



Expediente: **26200014-F**  
Radicado: **AU-02091-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **03/06/2022** Hora: **08:33:05** Folios: **2**



### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE RESTRICCIONES AMBIENTALES DENTRO DE UNA CATEGORÍA DEL POMCA DEL RIO NEGRO.

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

### CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de la zonificación.

Que los señores **Wilson Andrés Posada Echeverry** identificado con cédula No. 15.444.890, quien actúa como representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.570.211-7, y **Luz Marina Vergara Pulgarín**, autorizados por la señora **Martha Y. Ladino Barrera**, en calidad de representante legal de **Fiduciaria Davivienda S.A.**, anexan solicitudes con radicados Nos. CE-05749 del 06 de abril y CE-08129 del 20 de mayo de 2022, para hacer la revisión de las restricciones ambientales en la finca "El Anheló" comprendida por las matrículas inmobiliarias Nos. 020-45798, 020-41876 y 020-21878, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer.

Que, con fundamento en la información allegada, es posible realizar la evaluación técnica para modificar la zonificación del Pomca del Río Negro, en la finca "El Anheló" comprendida por las matrículas inmobiliarias Nos. 020-45798, 020-41876 y 020-21878.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE



**ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR** la solicitud de evaluación de restricciones ambientales dentro de una categoría del Pomca Rio Negro en la finca "El Anheló" comprendida por las matrículas inmobiliarias Nos. 020-45798, 020-41876 y 020-21878.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada por los señores **Wilson Andrés Posada Echeverry** identificado con cédula No. 15.444.890, quien actúa como representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.570.211-7, y **Luz Marina Vergara Pulgarín**, autorizados por la señora **Martha Y. Ladino Barrera**, en calidad de representante legal de **Fiduciaria Davivienda S.A**, en solicitudes con radicados Nos. CE-05749 del 06 de abril y CE-08129 del 20 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** este acto administrativo al municipio de San Vicente Ferrer, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

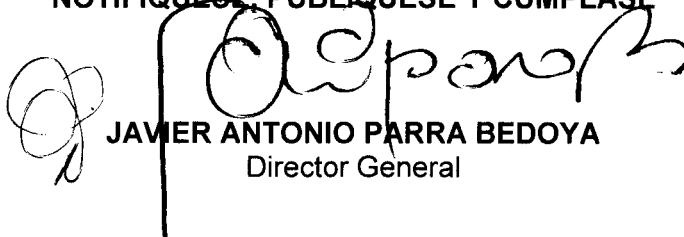
**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** este acto administrativo a los señores **Wilson Andrés Posada Echeverry** identificado con cédula No. 15.444.890, quien actúa como representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.570.211-7, y **Luz Marina Vergara Pulgarín**, autorizados por la señora **Martha Y. Ladino Barrera**, en calidad de representante legal de **Fiduciaria Davivienda S.A**.

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** al interesado que contra la presente providencia no procede el recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA**  
Director General

**Expediente: 26200014-F**

Fecha: 01/06/2022

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. OAT y GR

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe (E) Oficina Jurídica

Diana Maria Henao García / Jefe Oficina Jurídica